

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 120

Sábado 3 de junio de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

*Circular número 743 por la que se regula el libre comercio y circulación de legumbres secas de consumo humano.* («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de mayo de 1950).

#### Fundamento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se establece libertad de comercio, circulación y precio para la próxima cosecha de leguminosas de consumo humano, procede dictar normas complementarias para el desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

#### Libertad de precios, comercio y circulación de lentejas, almorzas, habas, guisantes y sus derivados

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* número 120), a partir de la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerarán libres de comercio, precio y circulación en todo el territorio nacional las lentejas, almorzas, habas y guisantes.

Asimismo gozarán de libertad de precio, comercio y circulación los productos que resulten de la industrialización de estas variedades de legumbres, bien sea por mondaje (legumbres mondadas) o por molturación (purés).

#### Informe de producción

Artículo 2.º A efectos de información, las Comisarias de Recursos y, en su caso, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendada actualmente en relación con las legumbres a que se refiere la presente Circular, formarán un avance informativo de producción provincial probable para cada variedad, remitiendo a este Centro, en las fechas que se señalen, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

Para la formación de estos avances se estimarán los datos por propia apreciación de los citados Organismos, que si lo estiman preciso, podrán asesorarse, además de por otros Organismos competentes, de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, pero en cualquier caso habrán de abstenerse de requerir a los agricultores para que presenten declaraciones de cosecha.

#### Informe quincenal de precios

Artículo 3.º Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta de cada variedad en la capital, e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

#### Almacenamientos

Artículo 4.º Quedan sin efecto los cupos base, coeficientes, etc., que los organismos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de las variedades de legumbres a que se refiere esta Circular, pudiendo dedicarse al mismo los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen

ejercitarlo, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

#### Libro de almacén

Artículo 5.º Cuantos se dediquen al comercio de legumbres secas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén adoptado con arreglo al modelo adjunto. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberá ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de legumbres que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de las legumbres la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como los que se determinan en el artículo séptimo de esta Circular.

#### Entrega del libro de almacén

Artículo 6.º El libro de almacén se entregará, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

#### Necesidad de llevar los libros de almacén

Artículo 7.º Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que despliegan durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de

almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

#### Petición de material ferroviario

Artículo 8.º Los remitentes de legumbres secas deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

#### Disolución de Organismos interventores

Artículo 9.º En las O. R. A. P. A. S., C. R. E. P. A. S. y entidades análogas, encargadas de la intervención de las legumbres, serán disueltas las Secciones que se relacionaren con el comercio de los productos a que se refiere esta Circular.

A estos efectos, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán a efecto, en el plazo más breve posible, dicha disolución, dando cuenta a esta Comisaría General.

#### Liquidación de existencias

Artículo 10. Seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento, hasta su total liquidación, las existencias de las legumbres a que se refiere la presente Circular que, pro-

cedentes de la recogida en régimen de intervención, obren en poder de recolectores mayoristas o detallistas a la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

#### Corrientes comerciales

Artículo 11. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de las legumbres secas a que se refiere esta Circular, esté Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas a cada variedad y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes. En su caso, se fijarán oportunamente los requisitos a cumplir.

Teniendo en cuenta las circunstancias de producción en la actual campaña de las legumbres objeto de esta disposición, podrán éstas movilizarse libremente por todo el territorio nacional, sin que deba exigirse ni establecerse requisito alguno para ello, suprimiéndose por tanto, a estos efectos, la guía única de circulación, conduces o cualquier otro documento análogo.

#### Almacenamientos por el S. N. T.

Artículo 12. El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, y a los precios de tasa que han regido para la campaña de recogida 1949-50, las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio a disposición de esta Comisaría General.

#### Reserva, consumo y siembra

Artículo 13. Los agricultores podrán reservarse para su propio consumo y el de la explotación y de necesidades de

siembra, las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender para abastecimiento el resto.

Queda prohibida la ocultación o acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del año 1941.

También será sancionado el empleo, como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

#### Sanciones

Artículo 14. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

#### Entrada en vigor

Artículo 15. Las normas contenidas en la presente Circular será de aplicación en el *Boletín Oficial del Estado*, a partir de cuya fecha quedarán sin efecto las Circulares números 718 y 718-A, en la parte que afecta a las legumbres, a que se hace referencia en esta Circular.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—El comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles, delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1.642

### ENCASILLADO DEL LIBRO DE ALMACEN ESTABLECIDO CON CARACTER OBLIGATORIO PARA LOS COMERCIANTES DE LEGUMBRES SECAS DE CONSUMO POR CIRCULAR NUMERO 742 DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### ENTRADAS

Número de orden	Variedad	PROCEDENCIA		Cantidad — Kgs.	Importe — Pesetas	Medio transportes	Fecha recepción
		Localidad	Vendedor				

#### SALIDAS

Número de orden	Variedad	DESTINO		Cantidad — Kgs.	Importe — Pesetas	Medio transporte	Fecha de cargue
		Localidad	Comprador				

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Primer trimestre de 1950

## PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «A»

CUENTA del primer trimestre del año 1950 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1.588.930,62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	»
CARGO.	1.588.930,62
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.350,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1.587.580,62

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas . . . . .	»	»	»
2. Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
3. Subvenciones y donativos . . . . .	»	»	»
4. Legados y mandas . . . . .	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios . . . . .	»	»	»
6. Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
7. Derechos y tasas . . . . .	»	»	»
8. Arbitrios provinciales . . . . .	»	»	»
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	»	»	»
10. Cesiones de recursos municipales . . . . .	»	»	»
11. Recargos provinciales . . . . .	»	»	»
12. Traspasos de obras y servicios públicos . . . . .	»	»	»
13. Crédito provincial . . . . .	»	»	»
14. Recursos especiales . . . . .	»	»	»
15. Multas . . . . .	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17. Reintegros . . . . .	»	»	»
19. Resultas . . . . .	»	»	»
CARGO.	»	»	»
GASTOS			
1. Obligaciones generales . . . . .	»	»	»
2. Representación provincial . . . . .	»	»	»
3. Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»
4. Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
5. Gastos de recaudación . . . . .	»	»	»
6. Personal y material . . . . .	»	»	»
7. Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
8. Beneficencia . . . . .	»	»	»
9. Asistencia social . . . . .	»	»	»
10. Instrucción pública . . . . .	»	»	»
11. Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	»	1.350,00	1.350,00
12. Traspasos de servicios del Estado . . . . .	»	»	»
13. Montes y pesca . . . . .	»	»	»
14. Agricultura y ganadería . . . . .	»	»	»
15. Crédito provincial . . . . .	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17. Devoluciones . . . . .	»	»	»
18. Imprevistos . . . . .	»	»	»
19. Resultas . . . . .	»	»	»
DATA.	»	1.350,00	1.350,00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 21 de abril de 1950.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos Provinciales. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 22 de abril de 1950.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Juan Represa de León.

Sección de Hacienda y Economía.—Sesión del día 8 de mayo de 1950.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia—Juan Represa de León.—El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión de 10 de mayo de 1950.—Aprobada la propuesta.—Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Noguera. 1.600

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Arbitrios sobre Saltos de Agua

De conformidad a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza, por el presente se anuncia la apertura del período de presentación de declaraciones sobre Saltos de Agua radicantes en la provincia, a cuyo efecto, se ha dispuesto que dicho período tenga lugar durante un plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del cual deberán presentar los propietarios, arrendatarios, concesiones, etc., de aprovechamientos de Saltos de Agua destinados a la producción de energía eléctrica o fuerza motriz, mediante aprovechamientos hidráulicos, las declaraciones juradas que previene el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ordenanza que regula este arbitrio, debiendo consignar en dichas declaraciones el emplazamiento del Salto, nombres y apellidos de persona o Entidad obligada a satisfacer el arbitrio, domicilio, número de la concesión, capacidad del salto en C. V., nombre de la corriente donde se deriva el caudal de agua concedido, altura útil del salto en metros, caudal, litros por segundo utilizados y cantidad de energía eléctrica en kilovatios año, producidos en el año 1949, o en caballos de vapor si se destina a fuerza motriz.

Con el fin de que los contribuyentes de la provincia puedan proveerse de las declaraciones juradas, podrán solicitar estas de los señores alcaldes del término municipal donde radique el salto, a quienes han sido remitidos los impresos necesarios, para que por medio de dicha autoridad le sean facilitadas, sin demora y sin gasto alguno, los citados impresos.

Los contribuyentes, cuyos saltos de agua radiquen en el término municipal de Valladolid, deberán recoger directamente en la oficina de Recursos provinciales de esta Corporación, las hojas declaratorias.

Esta Presidencia llama la atención de los interesados sobre la conveniencia de que, dentro del plazo señalado, formulen sus declaraciones, pues de no verificarlo o hacerlo con errores de manifiesta y probada malicia, serán sancionados con multa de 50 a 250 pesetas o, en su caso, con la del duplo o quintuplo de las cantidades no declaradas, con arreglo a los artículos pertinentes de la Ordenanza y los del Estatuto provincial vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de junio de 1950.—El presidente, Juan Represa de León.

\* 1.663

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Carpio

Acordado en principio por este Ayuntamiento, la concesión de un suplemento de crédito para reforzar algunas partidas del presupuesto vigente, por medio de superávit, se halla expuesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, el oportuno expediente, a fin de oír reclamaciones.

Carpio, 30 de mayo de 1950.—El alcalde, E. Rodríguez.

1.654—896

**Tiedra**

Durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del siguiente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se admiten en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, proposiciones en sobre cerrado y ajustadas a modelo, para optar a la subasta de arrendamiento con gestión afianzada del cobro de los arbitrios municipales del año actual, conforme a las condiciones económicas y administrativas que figuran en el pliego formado y que puede ser examinado en la citada Secretaría.

La apertura de los pliegos presentados, se celebrará a las trece horas del día hábil siguiente al del término del plazo de presentación, por la Mesa que reglamentariamente ha de constituirse al efecto en la Sala Consistorial.

Tiedra, 26 de mayo de 1950.—El alcalde, Pascual Pinilla Tabarés.

1.623—893

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha, recaída en autos incidentales de pobreza promovidos por doña Patrocinio Albarrán Díez-Liaño, representada por el procurador don Dionisio Barriuso Sanz, para licitar con don Mauricio Albarrán Díez-Liaño y otro en juicio de mayor cuantía; se emplaza por la presente a la demandada doña Mauricia Albarrán Díez-Liaño, para que asistida de su esposo don Victoriano Aparicio, para que dentro del término de nueve días, comparezca en forma en los autos y conteste la demanda incidental, previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veinticinco de mayo de 1950.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.647

**VALLADOLID.—NÚMERO 1****REQUISITORIA**

Gabarrí Sánchez, Antonio; de 16 a 19 años, hijo de José y Adela, natural de Carrabajas de Abajo (Salamanca), últimamente con domicilio en esta ciudad, Lecheras, 18, hoy en ignorado paradero;

Jiménez García, Manuel; de 16 a 20 años, hijo de Francisco y Araceli, natural de Utiel, sin vecindad fija y en ignorado paradero, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión que les ha sido decretada en sumario 186 de 1949, por robo, apercibidos que, de no comparecer, podrán ser declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dichos individuos, los que, caso de ser habidos, serán pues-

tos a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, 27 de mayo de 1950.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. S. Miguel L. García.

1.643

**VALLADOLID.—NÚMERO 2****CITACIÓN**

Pérez Matobella, Antonio; de 37 años, hijo de Indalecio y Paula, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Olmo, número 12, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ofrecerle el procedimiento en causa número 168 de 1950, sobre muerte de su padre, como por el presente se verifica, caso de incomparecencia.

Valladolid, 29 de mayo de 1950.—El secretario, judicial, P. S., Santos Porres.

1.650

**MEDINA DEL CAMPO**

Don Isaac González Martín, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de devolución de fianza a instancia del que fué procurador de estos Juzgados, don Daniel Caramazana Boyano, domiciliado actualmente en Valladolid, haciéndose saber por el presente haber cesado en este Juzgado como tal procurador el señor Caramazana, para que en término de seis meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado cuantas personas tengan que hacer reclamación alguna contra la fianza de expresado procurador.

Dado en Medina del Campo, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta. Isaac González.—El secretario, José Huidobro.

1.641

**Juzgados municipales****BOBADILLA DEL CAMPO**

Don Ricardo Ramos Gutiérrez, juez de Paz de Bobadilla del Campo (Valladolid).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas, promovido por el Guarda Jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, don Franco Ortega Sanz, contra don Felipe Pérez Blanco, por hurto de cebada en verde, por el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Bobadilla del Campo a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, el señor don Ricardo Ramos Gutiérrez, juez de Paz de esta villa, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, por hurto de cebada en verde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Felipe Pérez Blanco, al arresto menor de tres días, al pago del valor de la cebada hurtada y al de los gastos y costas que se hayan devengado y se devenguen hasta la terminación de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. La cual se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado y a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Felipe Pérez Blanco, se expide el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bobadilla del Campo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. Ricardo Ramos.—El secretario, Francisco Gutiérrez.

1.595—894

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Banco de la Propiedad****AVISO**

El Banco de la Propiedad pone en conocimiento de sus accionistas que, de acuerdo con la orden comunicada del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de enero del corriente año, procede a la ampliación de su capital hasta la cifra de 25.000.000 de pesetas.

La entidad emite y pone en circulación 30.000 acciones nominativas, de un valor de 500 pesetas cada una de ellas, de serie D y señaladas de número 20.001 al 50.000, ambos inclusive.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho preferente, de acuerdo con la orden ministerial antes indicada, a la suscripción de las acciones que se emiten, cuyo derecho se regulará en los siguientes términos:

1.º La posesión de cada dos acciones de las antiguas series A, B y C, da derecho a la adquisición de tres acciones de nueva emisión.

2.º El tipo de emisión viene constituido por el valor nominal de las acciones, que es de 500 pesetas cada una de ellas, más la prima correspondiente, fijada en 11,40 pesetas por cada acción.

3.º Los accionistas actuales que quieran concurrir a la suscripción de capital deberán acreditar la posesión de los títulos de emisión anterior y solicitarán la cantidad de acciones de nueva emisión que quieran suscribir hasta el tope máximo de tres nuevas por cada dos antiguas.

4.º La suscripción deberá tener lugar en el plazo de tres días, a partir de la publicación del presente anuncio.

5.º En el acto de la suscripción los señores suscriptores, antiguos accionistas, deberán desembolsar e ingresar en la Caja Social de la Compañía el 25 por 100 de su total importe.

6.º En el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la suscripción, deberán efectuar el desembolso del restante 75 por 100 del importe total de la misma.

7.º Los desembolsos deberán tener lugar en efectivo metálico.

8.º La suscripción podrá tener lugar en la Central de la sociedad, sita en Barcelona, calle de Gerona, número 2, o en el domicilio de cualquiera de sus Sucursales.

Para conocimiento general de los señores accionistas, se publica el presente anuncio.

Barcelona, 1 de junio de 1950.

1.656—895

Imprenta de la Diputación provincial